DNCP/DNC N° 349 /2019

Asunción, 11 de enero del 2019.-

Señor
Abg. Pablo Lezcano, Responsable
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Presente:

REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA – ID 350.237 – "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS".-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Consultamos el motivo por el cual el presente proceso se remite a estas instancias ya que corresponde al periodo anterior.

2. Recordamos a la convocante que para la comunicación de la segunda etapa deberá remitir CDP de cumplimiento y el formulario de adecuación de líneas.

3. El acuse de recibo correspondiente a la firma adjudicada STERIL MED S.A, consultamos si corresponde, considerando que la fecha es anterior (20/12/2018) a la fecha de emisión de la Resolución de adjudicación (21/12/2018), además hacen referencia a otro número de Resolución, favor aclarar.

4. En el informe de evaluación se indica lo siguiente:

a. Ratio de Liquidez: ***activo corriente / pasivo corriente***
Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, en los 3 últimos años
b. Endeudamiento: ***pasivo total / activo total***
EMPRESA N° 02 SUR SALUD ITAPÚA S.A.

INDICES FINANCIEROS		AÑO 2015 MONTO GS	AÑO 2015 INDICE	AÑO 2016 MONTO GS	AÑO 2016 INDICE	AÑO 2017 MONTO GS	AÑO 2017 INDICE	PROMEDIO	CALIFICACION
RATIO DE LIQUIDEZ	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	- / -	-	356 338 080 / 11 970 000	29.77	156 779 037 / 535 040	291.15	-	-
ENDEUDAMIENTO	PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL	- / -	-	11 970 000 / 356 315 842	0.03	535 040 / 373 858 940	0.00	-	-
RENTABILIDAD	UTILIDAD DV IMPUESTOS / CAPITAL	- / -	-	-8 388 700 / 300 000 000	-0.02	-31 138 903 / 558 028 632	-0.06	-	-

OBS. LA EMPRESA OFERENTE "SUR SALUD ITAPÚA S.A.", PRESENTA DECLARACIÓN JURADA POR EL CUAL MENCIONA QUE NO CUENTA CON BALANCE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL AÑO 2015 DEBIDO A QUE OPERA A PARTIR DEL AÑO 2016. EN ESTE SENTIDO RECURRIMOS AL 2do. PUNTO DEL ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD FINANCIERA, EN LA CUAL EL CRITERIO ES POSEER ACTIVOS POR LA SUMA DE GS 100 000 000 (CIEN MILLONES), COMO MINIMO. EN RELACIÓN A LO MENCIONADO, LA FIRMA PRESENTA COPIA AUTENTICADA DE DEPÓSITO BANCARIO EN CUENTA CORRIENTE ACTUAL, CARGO BANCO REGIONAL. QUEDA A CRITERIO DEL COMITÉ EVALUADOR LA TOMA DE DECISIÓN RESPECTO A LO MENCIONADO

Sin embargo en el pliego se indica lo siguiente para el análisis de la capacidad financiera punto 1:

Ana Paiva
Técnico Verificador SBE
DNC - DNCP

Abg. Gloria Benítez de Escobar
Directora de Normas y Control

C.P. Iván Lezcano
Enc. de Desp./Coordinador de Control
DNC - DNCP

DNC/SBE/AP

Observación: para hallar el promedio de los 3 años se calculará el índice de cada año y luego se sumarán estos índices y se dividirán entre la cantidad de años. En caso de empresas que tengan menos años de antigüedad, el promedio se realizará teniendo en cuenta la cantidad de años de existencia. En todos los casos se utilizarán dos decimales.

Al respecto, consultamos el motivo por el cual el comité de evaluación no consideró realizar el promedio de los dos años presentados para determinar el promedio de los ratios, a fin de ajustarse a lo requerido en el PBC.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la adjudicación en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

V° B° Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora Subasta a la Baja Electrónica

Edith Lezcano
Encargada de Coordinación de Control
DNCP

V° B° Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora Normas y Control

DNC/SBE/AP.-